

(3)

1

INFORME No. 006/91-AGN-OAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
DEFATURA	
09 ENE 91	
No.	
Recibido por	<i>[Signature]</i>

A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amador Santos Calixto
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Propuesta de eliminación de protestos Notariales

REF. : Oficio No. 1088-90-JUS-VII

FECHA : Lima, 09 de Enero de 1991

.....

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informar en relación al asunto lo siguiente:

1. La Dirección de Archivo Notarial que custodia los protestos Notariales, ha venido solicitando reiteradamente a la Comisión Técnica de Archivo su pronunciamiento con respecto a la eliminación de los protestos notariales de 10 Notarios que se conservan en el Archivo General de la Nación desde 1967-1982.
2. El Protesto es el acto por medio del cual se hace constar documentalmente, el incumplimiento de determinado plazo de tal o cual obligación que consta de instrumento, con la finalidad de evitar que se perjudique o se vea afectado en su valor legal y probatorio como documento exigible de aceptación o pago. El acto se denomina protesto, por cuanto el titular o tenedor del título - valor efectúa la protesta de repetir todos los daños y perjuicios e intereses contra quien ha dado otro al protesto. El Protesto se traduce en un Acta que de acuerdo al Art. 55 de la Ley 16587 del 15 de junio de 1967 los Notarios lo extienden en un Registro Especial de Protestos.
3. De acuerdo al Decreto Ley 20236 sobre Juicio Ejecutivo en su inciso 1 y 2 del artículo 8º establece que los documentos de título - valor pierden su mérito ejecutivo a los seis meses y los demás instrumentos a los 10 años. Esta ley deroga los artículos 590 al 611 del Código de Procedimiento Civil incluido el Art. 595 al que hace alusión el informe No. 032-87-AGN-DAN de la Dirección del Archivo Notarial.
4. El artículo 3º del D.S. No. 022-75-ED señala "para que un documento o expediente sea declarado integrante del patrimonio documental de la nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información, histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general; sin que la antigüedad sea determinante". Los protestos notariales por ser actas preimpresas en donde además de consignarse datos generales referentes al otorgante y solicitante no posee otra información de valor para los fines expuestos, motivo por el cual se le considera como documento de valor temporal en razón de los 10 años del plazo de prescripción establecido por ley.

//..

5. Por lo expuesto esta Asesoría Jurídica es del mismo parecer de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia conforme al Informe No. 121-90-JUS-OAJ, sugiriéndole que con los antecedentes y recaudos se han visto en sesión de la Comisión Técnica de Archivos para su pronunciamiento final.

Aprovecho de la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



.....
Dr. Amador Santos Calixto
Jefe
Asesoría Jurídica

AGN/OAJ
ASC/ltdel.